



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de junio de 2022

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por ARMETALES S.A. contra HELIO CRUZ RIOS, con el memorial que antecede contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWINLEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00090-00
Demandante:	Armetales S.A. NIT. 890.806.999-1
Demandado:	Helio Cruz Ríos
Decisión:	Terminación proceso por pago
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, apoderado de la sociedad ARMENTALES S.A. para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo solicita que en caso de existir títulos judiciales constituidos solicita sean entregados a la parte demandada de no hallarse embargado remanentes.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Se ordenará la entrega del título judicial original al demandado con la constancia de pago total de la obligación. En este proceso no hay títulos judiciales que deban reintegrarse al demandado ni embargo de remanentes ni bienes que se llegaren a desembargar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,



**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARMETALES S.A. contra HELIO CRUZ RIOS, se accede a la solicitado por la parte demandante, por lo cual se decreta la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Librense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante, se sirva entregar el título original base de ejecución a la parte demandada con la constancia de haberse cancelado la obligación.

CUARTO: Sin lugar a devolución de depósitos por no existir los mismos. Una vez cumplido lo anterior, se archivará la actuación previa las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Miller Gaitan Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebb3b3c30741c083b35b29b8e417408ce218200370daa2ce9dd8ccf1f8c173**

Documento generado en 22/06/2022 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es  
notificó a las partes por estado de hoy

Junio 23-22

**SECRETARIO**

